

C-No.148

Panamá, 16 de mayo de 2002.

Licenciado

CARLOS RAÚL PIAD

Gerente General de la Caja de Ahorros

E. S. D.

Señor Gerente General:

Conforme nuestras atribuciones constitucionales y legales, y en especial como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con la aplicación de los artículos 7 y 103 de la N°.56 de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública, a los actos de contratación celebrados por la Caja de Ahorros, luego de expedida su nueva Ley Orgánica, o sea la Ley N°.52 de 13 de diciembre de 2000.

Con relación al tema objeto de su consulta, somos de la opinión que para los efectos de la misma, estamos en presencia de un posible conflicto de aplicación o interpretación de normas en el tiempo.

Efectivamente, las normas que guardan relación con el sistema de contratación pública y el registro de los actos de adquisición y disposición de bienes por parte de las entidades públicas en general, se encuentran consagradas en la Ley N°.56 de 1995; no obstante, posterior a ella, nace a la vida jurídica una nueva legislación especial sobre esa misma materia, pero de manera exclusiva para las operaciones, gestiones y reorganización de la Caja de Ahorros.¹

Esta nueva y posterior legislación es de aplicación única y exclusiva dentro de la organización de la Caja de Ahorros; esto quiere decir, que en la materia referente a las contrataciones públicas que realiza dicha institución bancaria

¹ Véase Ley N°.52 de 13 de diciembre de 2000.

no se aplicaran las normas contenidas en la Ley N°.56 de 1995, sino las contenidas en la Ley N°.52 de 2000 y otras leyes o disposiciones.²

Así las cosas, y luego de revisar ambas leyes (Ley N°.56 de 1995 y N°.52 de 2000), esta Procuraduría de la Administración es del criterio que los artículos 7 y 103 de la Ley N°.56 de 1995, por la cual se regula la contratación pública, no le son aplicables a la Caja de Ahorros, por tener ésta, una legislación especial que rige sólo para ellos en esos casos, tal y como se establece en el parágrafo del artículo 1 de la propia Ley N°.56 de 1995. Veamos:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ley se aplicará a las contrataciones que realice el estado, sus entidades autónomas o semiautónomas, para:

- 1. La ejecución de obras públicas.*
- 2. Adquisición o arrendamiento de bienes.*
- 3. Prestación de servicios.*
- 4. Operación o administración de bienes.*
- 5. Gestión de funciones administrativas.*

PARÁGRAFO. *En las contrataciones que realicen los municipios, juntas comunales y locales y, en general, en aquellas que se rigen por leyes especiales, se aplicará esta Ley en forma supletoria.” (El subrayado es nuestro).*

En consecuencia, este despacho prohija el criterio expresado por la Gerencia de Consultas y Asuntos Administrativos de la Caja de Ahorros, cuando sostienen que en lo referente a las contrataciones públicas que realiza la Caja de Ahorros, se deben aplicar los artículos 2, 9, 14 numeral 10, 22 numeral 30 de la Ley N°.52 de 2000, normas estas que en su respectivo orden, establecen lo siguiente:

- La Caja de Ahorros es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica propia y autonomía administrativa presupuestaria y financiera; que establece a su vez, que se regirá principalmente por la*

² Véase Decreto Ley N°.9 de 1998 y Resolución JD N°.05-2001 de 2001

Ley N°.52 de 2000 y el Decreto Ley N°.9 de 1998, sobre el Régimen Bancario.

- *El artículo 9 de la ut supra citada ley, establece que el manejo, dirección y administración de la Caja de Ahorros estarán a cargo de un Gerente General, y una Junta Directiva.*
- *Corresponde a la propia Caja de Ahorros, establecer y adoptar su propio reglamento, el cual regirá el procedimiento para la selección de los contratistas y celebración de contratos. (V. art.14)*

Por lo expuesto, este despacho es de la opinión que en el caso que nos ocupa, a la Caja de Ahorros, solo le son aplicables las normas de la Contratación Pública (Ley N°.56 de 1995) de manera supletoria y esta se debe regir en lo que a contrataciones públicas se refiere, por la Ley N°.52 de 2000.

Es oportuna la ocasión para expresarle nuestra consideración y respeto, me suscribo de usted,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs